



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de julio de 2022

Proceso	Tutela
Accionante	Siomara Yulie Garcés Rodríguez.
Afectado	Jeremy Brandon Arenas Garcés.
Accionado	Nueva EPS.
Radicado	2022-307
Auto Interlocutorio	113
Asunto	Admite tutela – Derecho a la Salud.

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual se solicita en favor del menor Jeremy Brandon Arenas Garcés le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la seguridad social que estima le han sido vulnerados por parte de Nueva EPS, encuentra esta juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el accionante y lo contenido en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente, frente a la medida provisional solicitada, que se ordene a la Nueva EPS la autorización para cirugía de tórax. Toda vez que conforme la prueba documental allegada los procedimientos solicitados no fueron ordenados con carácter de urgente, y que para el momento no se haya un perjuicio inminente e irremediable para la salud del afectado que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional. No se accederá entonces a dicha solicitud, al no ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada en favor del menor Jeremy Brandon Arenas Garcés identificado con TI. 1.015.073.849, contra Nueva EPS, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. No acceder a la solicitud de medida provisional.

Tercero. Notifíquese esta decisión a la accionante, y al representante legal de la accionada, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la

notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez